



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 849

DE 08 DE MAYO DE 2018

Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley,

DECRETA:

**“LEY DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE LA ZONA DEL
MERCADO LA RAMADA”**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto establecer medidas y lineamientos técnico legales para la recuperación ambiental del área de influencia del Mercado “La Ramada”, a través de la implementación de acciones que permitan la eliminación gradual de los principales impactos y afectaciones ambientales generados por la ocupación ilegal de los espacios públicos.

Artículo 2. (FINES).- La presente Ley Autonómica Municipal tiene por fines:

1. Reducir la contaminación hídrica y de suelo en el área de influencia del Mercado “La Ramada”, producto de las actividades realizadas por los comerciantes asentados en espacio de dominio municipal, para eliminar los malos olores provenientes de la mala disposición de residuos sólidos y líquidos en las calles, aceras, redes de drenaje pluvial y alcantarillado sanitario, protegiendo a su vez la calidad hídrica de los ríos y arroyos de nuestra jurisdicción municipal.
2. Priorizar la arborización con individuos de especies nativas de porte alto, medio y bajo, según corresponda, en los espacios de dominio municipal recuperados en el área de influencia del Mercado “La Ramada”, para mitigar el efecto de Isla Termal, la disminución de la Huella de Carbono y el Embellecimiento de la zona.
3. Reducir la contaminación atmosférica por la emisión de ruidos molestos, alteración de la estética urbana ocasionados por las actividades económicas y asentamientos irregulares en los espacios de dominio municipal; así como la reducción de las emisiones de contaminantes atmosféricos ocasionadas por la congestión vehicular existente en el área de influencia del Mercado “La Ramada”.

Artículo 3. (AMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Autonómica Municipal tendrá aplicación y coercitividad sobre todos los estantes y habitantes, sean personas individuales



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

y colectivas, públicas o privadas, de la jurisdicción territorial del municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 4. (MARCO COMPETENCIAL).- La presente Ley Autonómica Municipal se desarrolla en el marco de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, establecidas en el parágrafo I, del artículo 302° de la Constitución Política del Estado, parágrafo I del artículo 7° de la Ley N° 071 Derechos de la Madre Tierra, numeral 4 del artículo 4° y artículo 29° de la Ley N° 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente y sus reglamentos, Ley N° 482 de Gobiernos Municipales, Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015 Ley del Ejercicio Legislativo y de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 136/2015 de "Aprobación de Política Municipal Integral de Abastecimiento y Servicios de Santa Cruz de la Sierra", Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 210/2015 de "Conservación, Recuperación, Protección del árbol, Políticas de Arborización Urbana y el Embellecimiento de la Ciudad", Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 431/2016 de "Protección y Conservación del Agua", la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 641/2017 del "Ordenamiento Urbano y Arborización en Espacios Públicos Recuperados o en Procesos de Recuperación" y la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 842/2018 de "Ordenamiento, Recuperación y Traslado de Comerciantes Asentados en Espacio Públicos del Mercado de La Ramada, del Distrito Municipal N° 11 al Nuevo Mercado Minorista la Ramada, ubicado en la U.V. 12 del Distrito Municipal N° 10".

Artículo 5. (PRINCIPIOS).- Los principios que rigen a la presente Ley son:

1. **Precautorio.** Toda persona natural o colectiva, pública o privada está obligada a prevenir y/o evitar de manera oportuna, los daños ocasionados a los bienes de dominio municipal del área de influencia del Mercado "La Ramada", sin que se pueda omitir o postergar el cumplimiento de esta obligación.
2. **Responsabilidad Ciudadana.** Toda persona natural o colectiva, pública o privada, tiene la responsabilidad de conservar y proteger, los bienes de dominio municipal y espacios públicos recuperados del área de influencia del Mercado "La Ramada", evitando toda forma de degradación de los mismos.
3. **Garantía de Restauración.** Cualquier persona natural o colectiva, pública o privada, que ocasione daño a los bienes de dominio municipal y espacios públicos, así como al medio ambiente, sea de forma accidental o intencionada, está obligada a realizar una integral y efectiva remediación, independientemente de otras responsabilidades que puedan determinarse.

Artículo 6. (DEFINICIONES).- Para efecto del entendimiento cabal de la presente Ley, se hacen conocer las siguientes definiciones:

1. **Espacio Público.**- Es aquel destinado al uso irrestricto de la comunidad, como ser: Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles, plazas, parques, demás vías de tránsito y otros lugares de esparcimiento.
2. **Especie Nativa.**- Especie propia u originaria del lugar, región o ecosistema determinado.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

3. **Isla Termal.-** Áreas que por sus características físicas o ecológicas, definen el comportamiento de la temperatura en un determinado espacio.
4. **Huella de Carbono.-** Cantidad de gases de efecto invernadero, que se emiten a la atmósfera en un periodo de tiempo.
5. **Contaminación Atmosférica.-** Presencia de uno o más contaminantes en la atmósfera, que superan los límites permisibles establecidos, que generen o puedan generar efectos nocivos para la salud, los recursos naturales, los inmuebles y el patrimonio cultural.
6. **Inocuidad.-** Es el control a los posibles peligros asociados a los productos destinados para el consumo humano a través de la ingestión como pueden ser alimentos y medicinas a fin de que no provoquen daños a la salud del consumidor.
7. **Aguas Residuales.-** Aguas procedentes de usos domésticos, comerciales, agropecuarios y de procesos industriales o una combinación de ellas, sin tratamiento posterior a su uso.
8. **Contaminantes Hídricos.-** Es la modificación que sufre el agua generalmente provocada por la introducción y/o presencia de agentes biológicos, químicos o físicos en las actividades del ser humano, que la vuelve impropia o peligrosa para el consumo humano, la industria, la agricultura, la pesca y las actividades recreativas, así como para los animales.
9. **Boleta de Medición.-** Es el documento público emitido por la Autoridad Municipal, otorgada al propietario, poseedor o detentador del vehículo motorizado que hubiera cumplido con la obligación de efectuar el control anual de emisiones de gases vehiculares.
10. **Monitoreo.-** Es la acción de evaluar sistemáticamente de manera cualitativa y cuantitativa los contaminantes atmosféricos generados por las acciones antrópicas, mediante equipos o dispositivos electrónicos.

TÍTULO II

MEDIDAS DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I

PLAN DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL

Artículo 7. (PLAN DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL).- Se aprueba el "*Plan de Recuperación Ambiental*", el cual contiene los lineamientos técnicos-legales y las acciones que permitan la eliminación gradual de los principales impactos ambientales sobre los factores agua, suelo, aire y ecológico en las áreas de influencia del Mercado "La Ramada", mismo que forma parte indivisible de la presente Ley Autonómica Municipal.

Artículo 8. (ACCIONES PARA LA RECUPERACIÓN).- A efectos de dar cumplimiento al "*Plan de Recuperación Ambiental*", el Órgano Ejecutivo Municipal deberá realizar las siguientes acciones:



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

I. Con relación al Medio Físico - Espacio Público.-

- a) Realizar el control periódico de las condiciones de inocuidad de los productos para el consumo humano que se comercializan en el Mercado "La Ramada".
- b) Realizar el control y fiscalización permanente de los espacios de dominio municipal adyacentes al Mercado "La Ramada", para evitar asentamientos de actividades comerciales informales.
- c) Intensificar las actividades para el control de vectores en el Mercado "La Ramada", a fin de eliminar la propagación de los mismos.
- d) Ejecutar actividades de control periódico, a objeto de identificar actividades económicas informales que se encuentren situadas en el área de influencia del Mercado "La Ramada".
- e) Hacer cumplir la normativa vigente respecto al Uso de Suelo, establecido en el Código de Urbanismo y Obras.
- f) Intensificar las Campañas de Educación y Difusión para los gremiales y vecinos circundantes al Mercado "La Ramada", sobre la gestión integral de residuos sólidos, una mejor gestión de efluentes residuales, prevención de la contaminación atmosférica y protección del arbolado urbano.

II. Con relación a los Factores Ambientales Agua-Suelo.-

- a) Incrementar las actividades para la identificación, control y seguimiento de actividades, obras o proyectos que realicen descargas de aguas residuales de manera directa e indirecta a la red de drenaje pluvial de la zona de influencia del Mercado "La Ramada".
- b) Ejecutar actividades para la limpieza, el mantenimiento y la refacción de la red de drenaje pluvial, así como de la infraestructura relacionada (bocas de tormenta, rejillas de descargas y otros) del área de influencia del Mercado "La Ramada".
- c) Ejecutar actividades que contemple el mantenimiento y refacción de calles y vías de acceso deteriorado por la descarga de aguas residuales a la vía pública en el área de influencia del Mercado "La Ramada".
- d) Ejecutar actividades, para el recojo de los residuos sólidos de manera oportuna y permanente, una vez se hayan recuperado los espacios de dominio municipal en el Mercado "La Ramada", incentivando al recojo diferenciado y posterior aprovechamiento.
- e) Incrementar el número de contenedores de almacenamiento temporal y la frecuencia de recojo de los mismos, a objeto de evitar la acumulación de residuos sólidos, la generación de lixiviados, vectores y malos olores en el Mercado "La Ramada".

III. Con relación al Factor Aire.-

- a) Ejecutar actividades para la realización de monitoreos periódicos de contaminantes atmosféricos en el área de influencia del Mercado "La



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

- Ramada", con el objeto de determinar la Calidad del Aire de la zona, una vez se reordene y optimice las rutas de las líneas del transporte público.
- b) Ejecutar actividades para la realización de monitoreos de ruido ambiental, de manera periódica en el área de influencia del Mercado "La Ramada", a fin de determinar la variabilidad de los niveles de presión sonora, una vez se reordene las rutas de las líneas del transporte público y/o se controlen y restrinjan las actividades informales.
 - c) Ejecutar actividades para la identificación y control de actividades económicas que utilicen fuentes emisoras de ruido y que no cuenten con los sistemas de aislamiento acústico necesarios para mitigar la contaminación acústica, en el área de influencia del Mercado "La Ramada".
 - d) Implementar acciones para la identificación y control periódico de aquellas actividades económicas ubicadas en el área de influencia del Mercado "La Ramada" que cuenten con elementos publicitarios fuera de norma, a fin de controlar el impacto ambiental generado.
 - e) Ejecutar actividades de control y ordenamiento del tráfico vehicular en las vías principales adyacentes al Mercado "La Ramada".
 - f) Efectuar el reordenamiento y optimización de las rutas para el transporte público que circulan por las vías principales y secundarias en las zonas aledañas al Mercado "La Ramada".
 - g) Ejecutar actividades de control de las áreas destinadas a paradas de transporte público, así como el parqueo de vehículos particulares, con el objetivo de evitar el congestionamiento vehicular en la zona del Mercado "La Ramada".
 - h) Intensificar las actividades relativas a la difusión y ejecución del Programa de Educación Vial, orientado a mejorar el tráfico vehicular en la zona del Mercado "La Ramada".
 - i) Exigir a los operadores del servicio de transporte público urbano la presentación de la Boleta de Medición de Gases Vehiculares, para la obtención de las respectivas autorizaciones, en el área de influencia del Mercado "La Ramada".

IV. Con relación al Factor Ecológico.-

- a) Realizar el monitoreo periódico de las temperaturas (promedio, máximas y mínimas) del área de influencia del Mercado "La Ramada", con el objeto de evaluar la variabilidad térmica de la zona a mediano y largo plazo.
- b) Identificar y delimitar dentro del área de influencia del Mercado "La Ramada", nuevas zonas destinadas a las actividades de arborización, en los espacios de dominio municipal recuperados.
- c) Ejecutar actividades de arborización en aquellas áreas de dominio municipal recuperadas, priorizando árboles de motacuses, guapuruses, tutumos y otras especies nativas de porte alto, medio y bajo, según corresponda; cumpliendo con los lineamientos establecidos en la Guía Técnica de Arborización, con la finalidad de incrementar la densidad de la cobertura arbórea y disminuir el



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

efecto de Isla de Calor Urbana en el área de influencia del Mercado “La Ramada”.

- d) Ejecutar actividades para el control, seguimiento y monitoreo de aquellas especies arbóreas identificadas con posible valor cultural e histórico en la zona del Mercado “La Ramada”.
- e) Ejecutar actividades para el control, seguimiento y monitoreo de manera periódica, en las áreas recuperadas y reforestadas en la zona del Mercado “La Ramada”.

CAPÍTULO II PROHIBICIONES

Artículo 9. (PROHIBICIONES).- I. Se establecen como prohibiciones en la zona de influencia del Mercado “La Ramada”, las siguientes:

1. El asentamiento de gremiales y vendedores ambulantes en los espacios de dominio municipal que hubieran sido recuperados.
2. El parqueo de vehículos de transporte público, privado, liviano y/o pesado en zonas no habilitadas y/o autorizadas.
3. El emplazamiento irregular de elementos publicitarios en espacio público de las zonas adyacentes al Mercado “La Ramada”.
4. El vertido de aguas residuales a la vía pública, así como a la red de drenaje pluvial a través de conexiones cruzadas, dentro del área de influencia del Mercado “La Ramada”.
5. Emitir ruidos molestos por encima de los límites permisibles, establecidos en la normativa ambiental vigente.
6. La disposición de residuos sólidos en lugares no autorizados, así como la quema de los mismos u otros elementos de combustión.
7. Cualquier tipo de intervención sobre el arbolado público y privado que afecte el estado fitosanitario de los mismos.

II. El incumplimiento a las prohibiciones establecidas en la presente Ley, así como, otras restricciones o limitaciones que se encuentren reguladas, conllevará a la imposición de sanciones conforme a las ordenanzas y leyes municipales vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Para la recuperación ambiental del área de influencia del Mercado La Ramada, se declara la misma “Zona de Riesgo”, en razón a los daños ocasionados sobre la integridad física de los ciudadanos, servidores públicos municipales, los bienes del Estado y al medio ambiente, como consecuencia de los disturbios realizados por los gremiales informales y otras personas que han provocado vulnerabilidad, por las afectaciones ambientales realizadas debido a la quema de elementos de combustión (llantas y plásticos, entre otros) y el uso de sustancias y elementos tóxicos, inflamables y



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

explosivos que atentan contra la salud de la ciudadanía, causando el deterioro o pérdida de bienes municipales y riesgo potencial de afectación al medio ambiente, que amerita una pronta y efectiva intervención de la fuerza pública del orden para proteger, restablecer y garantizar las condiciones de seguridad en la zona afectada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley No. 734 de 8 de abril de 1985 (Ley Orgánica de la Policía Nacional), el cual de manera textual expresa: *“La Policía Boliviana Nacional, es una institución fundamental del Estado que cumple funciones de carácter público, esencialmente preventivas y de auxilio, fundada en los valores sociales de seguridad, paz, justicia y preservación del ordenamiento jurídico que en forma regular y continua, asegura el normal desenvolvimiento de todas las actividades de la sociedad”*, concordante con lo establecido en el párrafo I del artículo 251° de la Constitución Política del Estado que expresa: *“La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado”*; y ante la alteración del orden público y los eventos peligrosos suscitados que han producido efectos adversos y daños ocasionados sobre la integridad física de los ciudadanos y servidores públicos municipales, la destrucción de bienes del Estado y daños al medio ambiente; corresponde a la Policía Boliviana Nacional prestar el auxilio oportuno precautelando la integridad física de los ciudadanos, servidores públicos municipales, así como proteger la propiedad privada y los bienes del Estado ante situaciones de riesgos y disturbios que se produzcan durante las actividades de reordenamiento de los mercados; así como, restablecer de manera inmediata el orden en la zona de influencia del Mercado “La Ramada”.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de las reparticiones competentes de su dependencia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley Autonómica Municipal, una vez restablecido el orden en la zona de influencia del Mercado “La Ramada”.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- En aplicación del Artículo 14° de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo deberá remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías-SEA, para fines consiguientes.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ÚNICA.- Se abrogan y se derogan las disposiciones municipales contrarias a la presente Ley Autonómica Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA. La presente Ley será ejecutada a partir de su publicación.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

Es dada en el Salón de Sesiones Andrés Ibáñez del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los siete días del mes de mayo de dos mil dieciocho.


Arq. Angélica Sosa de Perovic
CONCEJAL PRESIDENTE


Abg. Franz Sucre Guzmán
CONCEJAL SECRETARIO

POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley del Municipio Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.

Santa Cruz de la Sierra, 08 de mayo de 2018.


Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL